



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0563-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>29/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 12:19:23.65... <b>Folios:</b>

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNÁ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0392 del 19 de junio de 2008, notificada de manera personal el día 01 de septiembre del 2008, la Corporación **RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 39-078 del 30 de junio de 1998, al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.663, en un caudal total de **0,05 L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.010 L/seg, para uso **PECUARIO** 0.005 L/seg y para **RIEGO** 0.035 L/seg, caudal a derivarse de una fuente denominada la Gabriela o Alto Gabrielito, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-22845 ubicado en la vereda El Burro del Municipio de La Unión. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

2. Que mediante Auto N° 131-0333 del 06 de abril del 2018, se dio inicio al trámite de renovación de Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 131-0392 del 19 de junio de 2008, solicitado por el señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.663, para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-22845 ubicado en la vereda El Burro del Municipio de La Unión

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de la Unión y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 12 al 27 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el **Informe Técnico con radicado N° 131-0862 del 16 de mayo de 2018**, dentro del cual se observo y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó visita al predio de interés el día 27 de Abril de 2018, en compañía de los señores Jhon Jairo Osorio y Jessica Osorio como parte interesada y María Elvia Giraldo, funcionaria de Cornare, durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**3.2** Para Acceder al predio se llega hasta el municipio de La Unión y se toma la vía que conduce a la Vereda La Madera y se continua y se desvía por la primera vía destapada que se encuentra a mano izquierda, se avanza aproximadamente 6 km por la vía principal, se llega hasta un puente se avanza y se llega hasta el próximo desvío a mano izquierda se continua subiendo y se llega hasta una portada negra que se encuentra a mano izquierda.

Nota: [www.cornare.gov.co/ssi/](http://www.cornare.gov.co/ssi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**3.3** El predio pertenece a la vereda El Burro (La Palmera) del municipio de La Unión y tiene un área según el Folio de Matricula Inmobiliaria de 12.800 m<sup>2</sup> y según el sistema de información geográfico de la Corporación 8116 m<sup>2</sup>, en el cual se tiene una vivienda la cual en el momento se encuentra deshabitada y potreros.

El predio de interés no cuenta con acueducto veredal la fuente denominada La Gabriela o Alto de Gabrielito es su única fuente de suministro de agua para el predio.

Se cuenta con tanque de almacenamiento conjunto con el señor Jhon Jairo Osorio el cual tiene una capacidad de 2000 litros, dotado con dispositivo de control de flujo.

El predio de interés no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, El predio identificado con FMI 017-22875 presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo **Nro. 323 del 1 de julio de 2015, Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás** por tener un área 3.174 m<sup>2</sup> en **Zona de Uso Sostenible**: el cual se clasifica en: a) **Uso Principal**: son todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.

b) **Uso Compatible**: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c) **Uso Condicionado**: construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

**3.5** La parte interesada solicita mediante formulario la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico para 5 personas permanentes y durante la visita manifestó también requerir el recurso hídrico para uso pecuario para 8 vacas; Para lo que desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada Gabriela o Alto de Gabrielito a captarse en predio de propiedad del señor Camilo Osorio.

**3.6** El interesado capta en forma conjunta Jhon Jairo Osorio Cardona mediante un represamiento artesanal en manguera de ½ " pulgada que llega hasta una obra de captación similar a las de comare, el tanque principal de 80cm x 80cm x 100cm del cual sale una manguera de ½" al tanque de derivación de 80cm x 45cm x 40cm la manguera del tanque de derivación para los usuarios esta ubicada a una altura de 23cm medidos a partir de la parte superior del tanque de captación y su diámetro es de ½ " pulgadas y la manguera que sale de esta y llega al tanque de almacenamiento conjunto para los dos usuarios es de ½ pulgada. La cual ya se encontraba aprobada por parte de la corporación mediante la Resolución 131-0098 del 12 de febrero de 2015 Por consiguiente los interesados deberán realizar los ajustes pertinentes a la obra con base a los nuevo caudal otorgados, para lo cual la corporación entregara el diseño.

**3.7** Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada durante la visita, de la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito captan además el señor Jhon Jairo Osorio Cardona (054000202518, en trámite de renovación y la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Palmera en un caudal de 0.764 l/seg expediente 054000215964).

**3.8** Se realizó aforo volumétrico de fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito, en el punto a captar, el cual arrojó un caudal de 1.32 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal disponible de 0.99L/seg y restándole el caudal otorgado de 0.774l/seg queda un caudal disponible de 0.226 l/seg

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	La Gabriela o Alto de Gabrielito	27/04/2018	Volumétrico	1.32	0.226
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó el día la visita la con mediana intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente de interés se encuentra protegido con vegetación nativa y pastos cortos.					

**3.10 Obras para el aprovechamiento del agua:** Se capta en forma conjunta Jhon Jairo Osorio Cardona mediante un represamiento artesanal en manguera de ½ " pulgada que llega hasta una obra de captación similar a las de comare, el tanque principal de 80cm x 80cm x 100cm del cual sale una manguera de ½" al tanque de derivaron de 80cm x 45cm x 40cm la manguera del tanque de derivación para los usuarios esta ubicada a una altura de 23cm medidos a partir de la parte superior del tanque de captación y su diámetro es de ½ " pulgadas y la manguera que sale de esta y llega al tanque de almacenamiento conjuntó para los dos usuarios es de ½ pulgada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución: Si X	Sistema de almacenamiento Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
		Otras (Cual)	Artesanal			
	Área captación (Ha)	11.9 Ha				
	Macro medición	Si _____	NO X _____			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: X	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si X _____	NO _____			
Tiene Servidumbre	Si X	NO _____				

b) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido domestico y pecuario en el predio con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5	0.007	30	La Gabriela o Alto de Gabrielito,
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.007 L/seg.</b>		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUIN OS	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	8				0.005	Nacimiento San Antonio
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.005 L/seg</b>	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

#### 4. "CONCLUSIONES"

4.1 La Gabriela o Alto de Gabrielito, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa y pastos bajos.

4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0392 del 19 de junio de 2008 al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "Tierra Nueva" identificado con FMI 017-22845, ubicado en la vereda El Burro (La Palmera) del Municipio de La Unión.

4.3 La parte interesada deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en forma conjunta con el señor Jhon Jairo Osorio Cardona que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a ajustar en la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito, para un caudal total de **0.022 l/seg**, equivalente a 0.012 para el señor Manuel Osorio y 0.010, Jhon Jairo Osorio Cardona, el cual básicamente consiste en colocar un tapón de ½" pulgada con la perforación según la broca que se especifica en el diseño que la Corporación le entrega.

4.4 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento conjunto con el señor Jhon Jairo Osorio Cardona.

4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015, Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, por tener un área total 3.174 m<sup>2</sup> en Zona de Uso Sostenible: por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Mediante formulario el interesado solicita la concesión para uso domestico, pero en la visita se evidencio que también la requiere para uso pecuario, por lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0862 del 16 de mayo de 2018**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0392 del 19 de junio de 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.663, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-22845 ubicado en la vereda El Burro del Municipio de La Unión. Bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Tierra Nueva	Vereda: La Palmera	FMI: 017-22845	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			075°	21'	12.2"	05°	01'	32.6"	2560	
Punto de captación N°:										
			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-075°	21'	03.6"	06°	01'	48.5"	2635	
			Usos						Caudal (L/s.)	
1			Doméstico				0.007			
2			Pecuario				0.005			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.012 L/s(caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>										
<b>0.012 L/s</b>										

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en forma conjunta con el señor Jhon Jairo Osorio Cardona que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito, para un caudal total de 0.022 L/seg el cual básicamente consiste en colocar un tapón de 1/2" pulgada con la perforación según la broca que se especifica en el diseño que la Corporación le entrega. La parte interesada deberá informar a la corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión, que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015, Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás. Por tener un área total 3.174 m<sup>2</sup> en Zona de Uso Sostenible donde se permiten los siguientes usos:

- a) **Uso Principal:** son todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.
- b) **Uso Compatible:** todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- c) **Uso Condicionado:** construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** al interesado que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos; concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente

ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.02519**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/Piedad Usuga Z.

Técnica: María Elvia Giraldo

Fecha: 25/05/2018